



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Lunes, 13 de agosto de 1990. — Número 161

Página 2.221

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Expropiación forzosa, clave T2-S-2820, términos municipales de Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero 2.222
- Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expedientes administrativos números 74/90 y 71/90 2.222
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sniace, S. A.» y expedientes números S-482/90, S-445/90, S-466/90, S-440/90, S-538/90, S-503/90, S-540/90, S-474/90 y S-444/90 2.223

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes administrativos de apremio números 88/289, 600/88 y 166/88 2.230

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Ruesga.— Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares 2.232
- San Felices de Buelna.— Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de valores independientes y auxiliares y de administración del patrimonio de los años 1986, 1987, 1988 y 1989 2.232
- Cabezón de la Sal.— Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general 2.232
- Camargo.— Exposición al público del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990 2.233

- Polaciones.— Exposición al público del padrón del impuesto por tasa de recogida de basuras de 1990 2.233

4. Otros anuncios

- Santander.— Expropiación forzosa del Cierro del Alisal por el procedimiento de urgencia 2.233
- Cabezón de la Sal.— Aprobado inicialmente el expediente de reparcelación del polígono industrial «Curva de la Muerte» 2.233

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 484/82 2.234
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 312/87 2.234

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 5/90 2.235
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 1.369/88 2.235
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 66/90 2.236
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 523/87 2.236
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 1.146/88 2.236

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Clave: T2-S-2820. Título de la obra: «Autovía del Cantábrico. CN-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela. Puntos kilométricos 178,2 al 199,3. Tramo: Trego-Hoznayo». Plan general de carreteras

Términos municipales: Ribamontán al Monte, Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte, Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero, respectivamente, y que se publicará en los diarios de Cantabria para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Fincas 1 a 43; fecha, 18 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 44 a 78; fecha, 18 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 79 a 122; fecha, 19 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 123 a 158; fecha, 19 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 159 a 202; fecha, 20 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 203 a 227; fecha, 20 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Fincas 1 a 37; fecha, 21 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Fincas 38 a 73; fecha, 24 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Fincas 74 a 114; fecha, 25 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Fincas 115 a 158; fecha, 25 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Fincas 1 a 43; fecha, 26 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Fincas 44 a 75; fecha, 26 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Fincas 76 a 119; fecha, 27 de septiembre de 1990; hora, de diez a catorce, y lugar, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Fincas 120 a 150; fecha, 27 de septiembre de 1990; hora, de dieciséis a diecinueve, y lugar, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Fincas 151 a 180; fecha, 28 de septiembre de 1990; hora, de diez a trece, y lugar, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, novena planta, de Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 26 de julio de 1990.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible).

90/37916

858

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío de la Reserva Naval Activa, instructor del expediente administrativo número 74/90, instruido por la pérdida de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don Fernando Julio Gutiérrez Urreta, inscrito al folio desconocido del Distrito Marítimo de Santander,

Hago saber: Que el citado documento ha sido declarado nulo y sin valor por Resolución dictada por el ilustrísimo señor C. N., comandante militar de Marina de Santander de fecha 7 de junio de 1990, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

En Santander a 2 de agosto de 1990.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

90/37744

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío de la Reserva Naval Activa, instructor del expediente administrativo número 71/90, instruido por la pérdida de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Ecco», inscrita al folio 807 de la 5.ª lista de Santander, propiedad de doña Amelia Celorio Rodríguez,

Hago saber: Que el citado documento ha sido declarado nulo y sin valor por Resolución dictada por el ilustrísimo señor C. N., comandante militar de Marina de Santander de fecha 1 de agosto de 1990, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

En Santander a 2 de agosto de 1990.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

90/37742

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sniace, S. A.»

ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA

En Torrelavega, a tres de Julio de mil novecientos noventa, en el Salón del Consejo de las Fábricas de S N I A C E, S.A. y siendo las 13,00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el año 1.990, constituida el día 12 de Diciembre del año 1.989, cuya composición es:

Por la representación de la Empresa:

- D. Javier Arce Galindez
- D. Rafael Martínez-Almeida León y Castillo
- D. Santiago Pendás García
- D. Plácido Fajardo Lupiáñez
- D. Ricardo Llaño Romero

Por la Representación de los Trabajadores:

- D. José María Gruber Gamechogolcochea (S.U.)
- Dª Teresa Escalante Linares "
- D. Constantino García Rojas "
- Dª Mercedes de Pedro San Felipe "
- D. Gonzalo M. Sordo González "
- D. Jose Manuel Collo Caba (U.G.T.)
- D. José Andrés Linares "
- D. Julio Cacho Coterillo "
- D. José María Palencia Morante "
- D. Manuel Sánchez Señas (CC.OO.)

y acuerdan:

- Que examinado en su integridad el texto del CONVENIO COLECTIVO DEL COMPLEJO SNIACE DE TORRELAVEGA para el año 1.990, que se adjunta a la presenta Acta, lo consideran totalmente conforme con lo convenido en las negociaciones llevadas a efecto y, en consecuencia, aprueban dicho texto.

- Que a los efectos de nombramiento de representantes en la Comisión Paritaria de Interpretación, las partes designan a:

Por la Empresa:

- D. Javier Arce Galindez
- D. Rafael Martínez-Almeida León y Castillo
- D. Santiago Pendás García
- D. Plácido Fajardo Lupiáñez
- D. Ricardo Llaño Romero

Por los Trabajadores:

- Serán cinco los miembros, cuya designación y grupo sindical de pertenencia se trasladará en los próximos días.

Lo que en prueba de conformidad firman los asistentes, en el lugar y fecha señalado al principio, así como diez ejemplares del Convenio Colectivo pactado.—

I N D I C E

CAPITULO	TITULO
I	- DISPOSICIONES GENERALES
II	- EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION.....
III	- CLASIFICACION PROFESIONAL.....
IV	- MOVILIDAD FUNCIONAL.....
V	- JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICCIAS. Y EXCEDENCIAS..
VI	- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA..
VII	- SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION.....
VIII	- BENEFICIOS SOCIALES.....
IX	- FALTAS Y SANCIONES.....
X	- SEGURIDAD E HIGIENE.....
XI	- GARANTIAS SINDICALES.....
	- DISPOSICION FINAL.....
ANEXO	- GRUPOS -POR COEFICIENTES- Y CATEGORIAS PROFESIONALES.....

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito personal

Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en las Fábricas SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., sujeto a legislación laboral.

Artículo 2.- Ambito funcional

El Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., y el personal laboral que en ellas trabaja.

Artículo 3.- Ambito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de SNIACE, S.A. y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.- Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1º de enero de 1.990.

Artículo 5.- Denuncia

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica o por mayoría simple de la representación social, con un plazo de preaviso mínimo de un mes, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 6.- Naturaleza

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7.- Absorción y Compensación

Las mejoras económicas y salariales pactadas en presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 8.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 9.- Comisión Paritaria de Interpretación

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituido por cinco representantes de la Empresa y cinco de los Trabajadores de la misma.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación, podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario, otorgando tal éalificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de -24-horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.-

CAPITULO = II

EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 10.- Empleo

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de Interpretación

Artículo 11.- Formación

Las direcciones de las Empresas reconocen la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos continuarán con los programas y cursos necesarios, de los cuales se dará traslado a la representación de los trabajadores.

Artículo 12.- Promoción

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso-oposición, excluyendo los correspondientes a

categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en SNIACE, S.A., y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos de cada Sociedad respectiva, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija cada Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia, será:

1º.- El más antiguo en la Empresa que corresponda.

2º.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tablones de anuncios, con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, contemplará:

- a) - Puestos a cubrir.
- b) - Fechas de los exámenes.
- c) - Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa respectiva, previo informe de la representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa afectada, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.-

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 13.- Grupos y categorías profesionales

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen por objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

No obstante, se acuerda modificar los siguientes coeficientes.

COEFICIENTES	
1.989	1.990
1,60	1,75
1,70	1,75
1,75	1,80
1,80	1,85
1,85	1,90
2,00	2,10
2,10	2,20
2,35	2,40
2,45	2,50
2,55	2,60
2,65	2,70
2,80	2,85

Los Grupos - por coeficientes - y Categorías profesionales, se relacionan en el ANEXO - del presente Convenio.

CAPITULO = IV

MOVILIDAD

Artículo 14.- Movilidad Funcional

Las Empresas podrán realizar, en el seno de las mismas, la Movilidad Funcional que precisen, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.-

CAPÍTULO - V

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 15.- Jornada laboral

En 1.990, la Jornada Laboral media de las Empresas SNIACE, S.A. y HOLMEN SNIACE LIGNIN, será en cómputo anual de 1.798 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos-, no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

Artículo 16.- Vacaciones

Durante 1.990, las Vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal. Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

A los trabajadores de producción pertenecientes a la Sección de Hilatura de Fibra Corta, que actualmente disfrutan de un cuadro de turnos especial, con descanso cada tres días trabajados, así como los trabajadores de jornada normal de esta misma sección, disfrutarán de 32 días laborables de vacaciones de los cuales 27 días serán conforme al calendario y los 5 restantes dispondrán de ellas de igual forma que el resto de la plantilla.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de Enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60% de la totalidad de los días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero..... --12.000,- pesetas
- Noviembre y Febrero ---9.000,- id.
- Octubre, Marzo y Abril .. ---6.000,- id.

Artículo 17.- Permisos y Licencias

1º - PERMISOS

Los trabajadores a Jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe del Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, para el año 1.990, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2º - LICENCIAS

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

- a) - Para contraer matrimonio: 15 días naturales.
- b) - Por alumbramiento de esposa: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- c) - Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- d) - Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.

- e) - Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km..
- f) - Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..
- g) - Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km..
- h) - Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.
- i) - Por boda de un hijo o hermano, padres o abuelos: 1 día.
- j) - Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.
- k) - Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- l) - Por el tiempo necesario en la curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.
- m) - Por asistencias a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye odontólogo. Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de Fábrica.
- n) - Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.
- ñ) - Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa de desplazamiento.
- o) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

En los supuestos de los apartados a) al d) -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 18.- Excedencias

Las Empresas conceden a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.
- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis de excedencia.
- A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otras hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.-

CAPÍTULO - VI

DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Artículo 19.- Durante el embarazo

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico-profilaxis obstétrica -preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo, sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

Artículo 20.- Maternidad

Los descansos laborales que, según la legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que se quieran acoger a éstas al finalizar el periodo de baja maternal.

Artículo 21.- Peralso de lactancia

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en cada una de las Empresas. Este podrá tomarse, al principio o final de la Jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO - VII

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artículo 22.- Salarios

Se establece para 1.990 un incremento salarial del 8% sobre la masa salarial.

La Tabla Salarial resultante de dicho incremento, será:

TABLA SALARIAL 1.990

Fórmula: BASE X COEFICIENTE + K

Base para 1.990 ----604,5 pesetas

Coefic.	Valor "K"	Sal.Conv/Día	Sal.Conv/año
1,75	2.381,85	3.439,73	1.461.885
1,80	2.373,36	3.461,46	1.471.120
1,85	2.369,83	3.488,15	1.482.466
1,90	2.382,69	3.531,24	1.500.777
2,10	2.331,20	3.600,65	1.530.276
2,20	2.296,66	3.626,56	1.541.288
2,25	2.270,00	3.630,13	1.542.805
2,40	2.284,41	3.735,21	1.587.464
2,50	2.267,00	3.778,25	1.605.756
2,60	2.250,85	3.822,55	1.624.584
2,70	2.302,42	3.934,57	1.672.192
2,85	2.384,27	4.107,09	1.745.513
3,00	2.445,57	4.259,07	1.810.105
3,20	2.497,07	4.431,47	1.883.375

La cantidad que figura como Base operará como salario para actividad normal en el puesto de calificación 1,00 -art. 82 de la Ordenanza Laboral Textil- y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios. Respecto a esta última, será de aplicación el art. 89 de dicha Ordenanza.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- Pagas Extras: Antes de los días 20, de Julio y Diciembre.

- Nómina Empleada: Primer día laborable de cada mes.

- Nómina Obrera: Quinto día laborable de cada mes.

Artículo 23.- Cláusula de Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE,

registrara al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.990.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

Artículo 24.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad

El plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en 378.- pesetas diarias; el de dos turnos con descanso al octavo día en 152.- pesetas diarias y el de dos turnos con descanso dominical, en 99.- pesetas diarias.

El devengo de las cantidades citadas, por día trabajado en turnos o nocturno, se repercutirá sobre 425 días/año incluyendo las 2 pagas extras.

Las cantidades citadas anteriormente se verán incrementadas con la revisión salarial.

La Empresa se compromete a mantener el Plus de Turnos a todos los trabajadores que hayan pertenecido a este régimen por un periodo de, como mínimo, diez años, y el cambio sea a petición de la misma. Esta garantía se continuará percibiendo sobre 365 días.

Artículo 25.- Plus de Domingos

El plus por domingo trabajado será para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día, y jornada especial de 3.769,-pesetas.

La cantidad citada anteriormente, se verá incrementada con la revisión salarial, si procediese.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el periodo de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a este periodo.

Artículo 26.- Plus de Festivo

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades.

ABONO POR FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40 11.541,-pts

Coeficientes 2,50 a 2,85 12.774,-pts

Habrá un descuento económico, cuando correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40 13.190,-pts

Coeficientes 2,50 a 2,85 14.598,-pts

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores, a los efectos de este Plus.

Artículo 27.- Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.

30.000,- pesetas, en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

Artículo 35.- Premio de Veteranos

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre el Comité de Empresa y la Dirección de las Empresas.

Artículo 36.- Indemnización por Invalidez Permanente

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a --3.000.000,- de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

Artículo 37.- Jubilaciones Anticipadas

Para el año 1.990, se establecen para las Jubilaciones Anticipadas, las condiciones que figuran en la Decisión Arbitral Obligatoria de 21 de Marzo de 1.975.-

CAPITULO - IX**FALTAS Y SANCIONES****Artículo 38.- Nuevo Régimen Disciplinario**

Las partes consideran necesario la elaboración de un nuevo Régimen Disciplinario, que derogue el actualmente en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.

A estos efectos, se crea una Comisión Mixta para el estudio, propuesta y aprobación de un Régimen de Faltas y Sanciones.-

CAPITULO - VIII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 28.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.**

En 1.990, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado por cada Empresa respectiva, un complemento de hasta el 90%, siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones, no excedan del 3,90%.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente y ésta se logre.

Artículo 29.- Ayuda a Subnormales

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto, será de 5.310,- pesetas mensuales.

Artículo 30.- Anticipos

Para 1.990, la Empresa destinará la cantidad de 2.500.000 de pesetas mensuales, para facilitar anticipos a los trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000,- pesetas, que deberá devolver en un periodo de 12 meses y sin interés alguno.

La propuesta de concesión de estos anticipos la efectuará, con periodicidad mensual el Comité de Empresa.

Artículo 31.- Préstamo Vivienda

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones, en 1.990.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000,- pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando

excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en estas Empresas.

Asimismo, quedan excluidos en toda caso aquellos trabajadores a quienes les fue adjudicada una vivienda de la Sociedad.

Estos Préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

Artículo 32.- Comedores

El precio por comida, para 1.990, será de 100 pesetas por comida.

Artículo 33.- Cafetería

La Empresa y la representación de los Trabajadores deberán controlar los precios de la misma.

Artículo 34.- Ayuda Escolar

Los hijos de los trabajadores en activo de los Centros de Trabajo de SNIACE, S.A. y HOLMEN SNIACE LIGNIN, S.A., en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), Curso de Orientación Universitario (COU) o Formación Profesional de 2º Grado (FP-II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.990, la cantidad de --9.000,- pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1.990, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de --20.000,- y --

CAPITULO - X**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 39.- Normas sobre Seguridad e Higiene**

- Las Empresas aplicarán las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Las Empresas están conformes con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.
- Las Empresas se obligan a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.
- Las Empresas están de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se lleven a efecto sobre eliminación de residuos industriales.
- Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.-

CAPITULO - XI**GARANTIAS SINDICALES****Artículo 40.- Comité de Empresa**

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un máximo de --40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, serán acumulables y repartibles mensualmente según el criterio de ésta.

Artículo 41.- Secciones Sindicales

Los Delegados de las Secciones Sindicales, no pertenecientes al Comité de Empresa, dispondrán de un máximo de -40- horas mensuales por persona, para el ejercicio de sus actividades sindicales, estas horas no serán acumulables.

Cada una de las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa, tendrá a sus disposición un local en el que ejercerán sus actividades sindicales, así como sus correspondientes tableros de anuncios.

Las Empresas se comprometen a descontar en las nóminas las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales, que lo soliciten.-

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que, durante el ámbito temporal del Convenio, se derogue la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, ambas partes se comprometen a delimitar los contenidos que ineludiblemente deben incorporarse al texto del mismo, en el caso que no sea aplicable, con carácter subsidiario el Convenio Nacional para la Industria Textil.

A N E X O

GRUPOS - POR COEFICIENTES - Y CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Coeficiente	Categoría
1,75	- Peón; Mujer Limpieza; Especialista Servicios Generales; Fregadora - Camarera; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialistas; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado.
1,80	- Especialista de Fabricación; Oficiala; Bombero; Carretillero 2º; Oficial 3º; Auxiliar Administrativo.
1,85	- Capataz Peones; Fogonero 2º; Auxiliar Laboratorio 3º.
1,90	- Oficial 2º.
2,10	- Ayudante Encargado; Maestra Fabricación; Conductor; Dependiente 2º - a extinguir -.
2,20	- Oficial 1º - incluido Maquinista -; Auxiliar Laboratorio 2º; Conductor - Mecánico; Fogonero 1º; Maquinista Locomotora; Profesor E.G.B. - a extinguir -.
2,25	- Dependiente 1º - a extinguir -.
2,40	- Auxiliar Laboratorio 1º.
2,50	- Encargado Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro oficio; Oficial Administrativo 2º; Delineante 2º; Telefonistas; Grabador - Codificador de Informática.
2,60	- Oficial Administrativo 1º; Delineante 1º; Técnico Organización 1º; Operador Informática.
2,70	- Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2º; Delineante Proyectista; Programador de Informática.
2,85	- A. T. S.; Jefe Administrativo 1º; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista de Informática.
3,00	- Asimilado Título Superior.
3,20	- Título Superior.

90/36540

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-482/90, seguido contra «Zaldívar, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte

bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Zaldívar, S. A.», domiciliada en plaza del Príncipe, 1, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Zaldívar, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 1, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/37466

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-445/90, seguido contra don José A. Álvarez García, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José A. Álvarez García, domiciliado en playa de Somo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don José A. Álvarez García, domiciliado últimamente en playa de Somo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/37456

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-466/90, seguido contra don Cándido Navedo Camazón, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Cándido Navedo Camazón, domiciliado en calle Cádiz, 16-8º izquierda, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Cándido Navedo Camazón, domiciliado últimamente en calle Cádiz, 16-8º izquierda, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/37489

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-440/90, seguido contra «Ifesa», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Ifesa», domiciliada en calle Antonio López, 8, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Ifesa», domiciliada últimamente en Antonio López, 8, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

841

90/37494

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-538/90, seguido contra don Patricio Zaplana Ocaña, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Patricio Zaplana Ocaña, domiciliado en barrio del Carmen, sin número, Revilla de Camargo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Patricio Zaplana Ocaña, domiciliado últimamente en barrio del Carmen, sin número, Revilla de Camargo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

840

90/37493

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-503/90, seguido contra doña M. Adoración Prieto Villar, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña M. Adoración Prieto Villar, domiciliada en Manzanares, 72-A, Santa María de Cayón, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a doña M. Adoración Prieto Villar, domiciliada últimamente en Manzanares, 72-A, Santa María de Cayón, hoy en ignorado

paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

833

90/37472

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-540/90, seguido contra don Joaquín Salcines Castanedo, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Joaquín Salcines Castanedo, domiciliado en calle José Antonio, Colindres, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Joaquín Salcines Castanedo, domiciliado últimamente en calle José Antonio, Colindres, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

845

90/37500

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-474/90, seguido contra don Clemente Álvarez Rodríguez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Clemente Álvarez Rodríguez, domiciliado en calle José María Cossío, 27, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Clemente Álvarez Rodríguez, domiciliado últimamente en calle José María Cossío, 27, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

828

90/37458

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-444/90, seguido contra don José Ramón Saiz Fouz, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Ramón Saiz Fouz, domiciliado en Segunda Travesía de Antonio Mendoza, 1, Santander, por infracción de Leyes sociales, se im-

pone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don José Ramón Saiz Fouz, domiciliado últimamente en Segunda Travesía de Antonio Mendoza, 1, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

826

90/37437

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/01).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/289 que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don José Fermín Collado Valdés, documento nacional de identidad número 13.884.516, por débitos a la Seguridad Social por un importe de 5.786.953 pesetas, incluido recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 2 de agosto de los corrientes la siguiente:

Providencia: «Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 10 de julio de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad de don José Fermín Collado Valdés, documento nacional de identidad número 13.884.516, embargados por diligencia de 11 de abril de 1989, en procedimiento administrativo de apremio número 88/289, seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta el día 23 de octubre de 1990 (martes), a las diez treinta horas en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/01), calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. El tipo de subasta en primera licitación es de 7.000.000 de pesetas. El tipo de subasta en segunda licitación es de 5.250.000 pesetas.

En cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán librarse los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas. Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y al propietario-arrendador del local de negocio.

Santander a 2 de agosto de 1990.—El recaudador ejecutivo (firmado), Fernando Leal Valle».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Derecho de traspaso del local de negocio destinado a actividades hosteleras («El Limonar») situado en la planta baja del inmueble señalado con el número 13 de la calle Gómez Oreña, de esta capital, cuya superficie y linderos se especifican en el mandamiento de anotación preventiva practicada por el Registro de Hipoteca Mobiliaria de Santander en el libro 5.º, folio 66, número 607, anotación letra D.

2. El propietario del local donde se halla instalado el establecimiento mercantil es don Guillermo Simón-Altuna Lavín.

3. El adjudicatario, salvo que sea el propietario, deberá adquirir la obligación de continuar ejerciendo el negocio de la misma clase que el locatario, permaneciendo en el local sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año.

4. La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en que el arrendador puede ejercitar el derecho de tanteo.

5. Todo licitador habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

6. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Sirviendo el presente de notificación en forma legal al cónyuge del deudor, doña Josefa Hornos López, con documento nacional de identidad número 26.436.430, domiciliada últimamente en Santander, calle Daoíz y Velarde, número 15 y hoy en ignorado paradero, se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Santander a 3 de agosto de 1990.—El recaudador ejecutivo, Fernando Leal Valle.

90/37817

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 600/88 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 13 de julio de 1990, la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor: Don Cesáreo Fernández Sánchez. Importe del débito, 557.859 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 19 de octubre de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 3 de octubre de 1990, a las diez treinta horas, en la Tesorería Territorial, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Don Cesáreo Fernández Sánchez.

Lugar donde radica la finca: Carretera general de Santander a Palencia, números 38 y 40, Santiago de Cartes, Cartes.

Descripción de la finca: Urbana. Finca urbana formada por un edificio que lleva los números 38 y 40 en el pueblo de Santiago de Cartes, carretera general de Santander a Palencia, término municipal de Cartes, partido judicial de Torrelavega, en esta provincia de Santander, compuesta de tres plantas bajas y dos primeros pisos y una huerta en la parte trasera, cerrada sobre sí. Linda todo: Norte o derecha entrando, calleja; Sur, herederos de don José Careaga; Este, carretera, y Oeste, doña Luisa Llaca. Según el título lindaba: Sur, carretera; Este o derecha entrando, una calleja; Oeste o izquierda entrando, herederos de don José Careaga, y Norte o fondo, finca de doña Luisa Llaca. El edificio que forma parte de la finca ocupa en su base una superficie de 179 metros cuadrados aproximadamente y consta en realidad de planta baja en la que hay dos locales comerciales y una vivienda y planta alta, en la que hay dos viviendas, la huerta existente en la parte trasera tiene una cabida de 194 metros cuadrados más o menos. La pared que cerraba la huerta ha sido casi totalmente demolida por uno de los colindantes.

De la finca de este número se ha segregado un edificio de planta baja de 59,56 metros cuadrados y un terreno a patio y huerta de 90,60 metros cuadrados, que ha pasado a formar la número 6462, al folio 228 de este libro.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta primera licitación: 9.000.000 de pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 30 de julio de 1990.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

90/37910

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 166/88 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 13 de julio de 1990, la subasta de bienes inmuebles de la siguiente deudora: «Visones Santillana, S. A.». Importe del débito, 1.449.744 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 20 de abril de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 3 de octubre de 1990, a las doce treinta horas, en la Tesorería Territorial, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre de la deudora: «Visones Santillana, S. A.».

Lugar donde radican las fincas: Barrio de Arroyo, Santillana del Mar.

Situación y calidad: Finca urbana, granja para la cría y explotación de visones. La superficie total construida es de 1.160 metros 42 decímetros cuadrados. La parcela sobre la que se ha edificado tiene una superficie de 50 carros.

Descripción de la finca: Urbana. En término de Santillana del Mar, Cantabria, en la finca La Pica, situada en el barrio de Arroyo, una granja para la cría y explotación de visones, compuesta por los siguientes elementos:

1. Edificio principal de dos plantas comunicadas interiormente entre sí, adopta forma rectangular. La planta baja se destina a desolladero, taller, cocina y almacén y ocupa una superficie construida de 120 metros 12 decímetros cuadrados. La planta primera se destina a taller, almacén, aseo, oficina, congelador, recibidor, mezclador y carga y usos múltiples y ocupa una superficie construida de 186 metros 34 decímetros cuadrados.

2. Trece naves cobertizas abiertas con una superficie total, en junto, de 974 metros cuadrados construidos.

3. Viales de comunicación entre edificio principal y las trece naves.

4. Cerramiento muro de ladrillo, en parte del perímetro de la parcela. La superficie total construida es de 1.160 metros 42 decímetros cuadrados. La parcela sobre la que se ha edificado tiene una superficie de 50 carros, equivalentes a 89 áreas 50 centiáreas, destinando la parte no construida a zona de acceso, viales de comunicación entre los distintos edificios, y zona libre. Linda: Norte, don Bernardo Cobo Fernández, don Prudencio González y terreno común; Sur, carretera vecinal; Este, don Bernardo Cobo Fernández, y Oeste, carretera vecinal. Servicios: Goza de servicios de agua, energía eléctrica y fosa séptica.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta primera licitación: 40.000.000 de pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 30 de julio de 1990.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

90/37912

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, por plazo de quince días hábiles, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1989, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al término del mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que se estimen convenientes.

Ruesga a 23 de julio de 1990.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

90/36403

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, las cuentas general del presupuesto, de valores auxiliares y de administración del patrimonio de los años 1986, 1987, 1988 y 1989, se exponen al público con sus justificantes, por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 5 de julio de 1990.—El alcalde, Miguel Ángel Fernández Ruiz.

90/34214

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150,

en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de la Sal, 20 de julio de 1990.—El presidente (ilegible).

90/36790

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general, que el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con la relación de contribuyentes al ejercicio de 1990, una vez aprobado por este Ayuntamiento queda expuesto a efectos de comprobación y reclamación durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 13 de julio de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90/35828

758

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de impuestos por tasa de recogida de basuras correspondiente a 1990, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo referido.

Polaciones, 19 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/37087

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Expediente: Expropiación forzosa del Cierro del Alisal, por el procedimiento de urgencia

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 1989, adoptó el acuerdo de declarar de urgencia la expropiación de los terrenos de cuyos propietarios no se han adherido a la Junta de Compensación del Cierro del Alisal, Ayuntamiento de Santander, según lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Titulares, bienes y derechos afectados por la expropiación:

1. Don José Fernández Chausal. Parcela de terreno en la calle Vicente Trueba de Santander, referencia catastral 8-19-6-06, número de gobierno 26-A, de 300,54 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, carretera de Adarzo; Sur, propiedad municipal; Este, finca matriz; Oeste, calle Vicente Trueba.

Fecha, 30 de agosto de 1990; hora, las nueve, y lugar, Hernán Cortés, 15, entresuelo, Servicios de Urbanismo, Ayuntamiento de Santander.

2. Doña Catalina y doña María de los Ángeles Llata Queipo, con domicilio la primera en Grupo San Roque, 5 (documento nacional de identidad 13.562.254), y la segunda en General Dávila, 34, 5º D (documento nacional de identidad 13.654.550), Santander, propietarias de una décima parte indivisa cada una (87,56 metros cuadrados de superficie de la finca con referencia catastral 10-20-0-17, en la carretera de Adarzo, números 18-20 y que se describe como: Terreno labrantío radicante en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, barrio de Adarzo, de cabida 5 carros 83 centímetros aproximadamente, que linda: Norte, don Filomeno San Emeterio; Sur, carretera; Este, más de doña María Queipo Villegas y herederos de don Enrique Villegas, y Oeste, don Bonifacio Sordo.

Fecha, 30 de agosto de 1990; hora, las diez, y lugar, Hernán Cortés, 15, entresuelo, Servicios de Urbanismo, Ayuntamiento de Santander.

3. Don Avelino Fernández Díaz y doña María Ángeles Torrado Macho, ocupantes de una casa propiedad del Ayuntamiento de Santander, en la calle Nuestra Señora de Belén, número A026, referencia catastral 15-23-6-04, y que se destina a negocio de bar, sin que conste el pago de renta alguna, ni de contrato de arrendamiento.

Fecha, 30 de agosto de 1990; hora, las once; lugar, Hernán Cortés, 15, entresuelo, Servicios Municipales de Urbanismo, Ayuntamiento de Santander.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los interesados. Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Santander, 2 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/37935

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de reparcelación del polígono industrial «Curva de la Muerte», sector E', se abre un período de información pública de un mes, según previene el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cabezón de la Sal, 20 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36786

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 484/82

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 484/82, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Federico García Martínez y doña María Carmen Galán Saga, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 26 de septiembre de 1990, a las trece horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca ascendiente a la suma de 1.000.014 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de octubre de 1990, a las trece horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre de 1990, a las trece horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Finca urbana número 152. Piso quinto izquierda, según se sube por la escalera, parte Norte de un edificio señalado con el número 69 de la calle Castilla, de

esta ciudad, con acceso por el portal número 6 de la calle transversal, hoy Zancajo Osorio, número 12, tipo A, de superficie construida aproximada de 77 metros 93 decímetros cuadrados. Consta de cocina, aseo y cuatro habitaciones y linda: Norte, calle Castilla; Sur, patio, caja de escalera y el piso de la derecha, parte Norte de la misma planta, y Oeste, terreno de la finca. Se le asigna una cuota de participación referida exclusivamente al bloque de que forma parte de 60 centésimas por 100.

Inscripción: Se cita a efectos de busca al libro 184, folio 92, finca 15.092, inscripción tercera.

Caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, a tenor del artículo 269 LECV, se entenderá que el presente edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en la regla 7 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Santander a 12 de julio de 1990.—El juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria, Dolores Saiz López.

90/37863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/87

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 312/87 a instancia de Banco de Bilbao, representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña María González Leñero y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en públicas subastas, por término de veinte días, de el bien inmueble embargado al demandado, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 1.250.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de septiembre próximo y hora de las doce, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 26 de octubre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 27 de noviembre próximo, a las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consigna-

ción del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que asimismo estarán de manifiesto los autos y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Número 32. Piso 5.º, letra F de la casa número 1, hoy 4 de la calle Alféreces Provisionales de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de 50 metros 94 decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, vestíbulo y pasillo, y linda: Norte, patio de la casa y piso 5.º E; Sur, patio de la casa y caja de la escalera; Este, caja de escalera y piso 5.º E, y Oeste, más de don Máximo de la Fuente. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble de que forma parte de un 1,80%. Inscrita a nombre de la demandada, doña María González Leñero, al libro 208, folio 75, finca 17.556, sección segunda.

Santander a 19 de julio de 1990.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/37322

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 5/90

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos que se hará mérito se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 8 de mayo de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor don Jesús S. Delgado Cruces, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 5/90, a instancia del procurador de los Tribunales señor Nuño Palacios, en nombre y representación de don Joaquín Bolado Ceballos, doña María Concepción González Carreras, don Tomás Pérez González y doña María Sonia Pérez González, defendidos por el letrado don Carlos Zamora, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Menezo Noriega y contra la herencia yacente del mismo y contra la com-

pañía de seguros «Reunión, S. A.», representada en estos autos por el procurador señor López Rodríguez y defendido por el letrado señor Sierra, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Nuño Palacios en nombre y representación de don Joaquín Bolado Ceballos, doña María Concepción González Carreras, don Tomás Pérez González y doña María Sonia Pérez González, debo condenar y condeno a la herencia yacente y herederos de don Manuel Menezo Noriega, la compañía de seguros «Reunión, S. A.», representada en estos autos por el procurador señor López Rodríguez, esta última con cargo al seguro obligatorio y en lo que exceda al voluntario si hubiere sido suscrito a que directa y solidariamente indemnicen a don Joaquín Bolado Ceballos en 3.000.000 de pesetas; a doña María Concepción González Carreras en 10.000.000 de pesetas; a don Tomás Pérez González, en 2.000.000 de pesetas, y a doña María Sonia Pérez González en 3.000.000 de pesetas. Así como al pago de las costas causadas. Las mencionadas cantidades devengarán el interés establecido en el artículo 921 de la L. E. C.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación que podrá interponerse en el acto de la notificación de la sentencia o dentro de los tres días siguientes y que a tal fin el condenado al pago deberá acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto comprensivo del importe de la condena incrementada con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Jesús Delgado Cruces (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Menezo Noriega, los cuales al no ser firme la sentencia podrán interponer contra ella recurso de apelación en forma legal y término de tres días ante este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1990.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

90/31543

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.369/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.369/88, seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de julio de 1989. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña Florencia Alamillos Granados ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Aurelio Martínez Álvarez y doña María Rosario Cadenas Santiago, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Santander, por lesiones en agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Aurelio Martínez Álvarez, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y que indemnice a don Gabriel Gómez Penagos en la cantidad de 11.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Aurelio Martínez Álvarez y doña María Rosario Cadenas, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 2 de julio de 1990.—El secretario, don Miguel Sotorrió Sotorrió.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete (ilegible).

90/35466

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 66/90

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 66/1990, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 31 de agosto de 1988, por la presente se cita a don Juan Antonio Galán Fernández y don Guillermo Villar Alonso, en desconocido paradero, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 11 de octubre y hora de las once de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, con apercibimiento a los mismos de que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y caso de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 27 de julio de 1990.—Firma ilegible.

90/37316

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 523/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 523/87 se ha practicado tasación de costas que dice así: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto se condena a don Antonio Fernández Vélez a cinco días de arresto menor a la indemnización a don José Pablo Pelayo Romano de 10.000 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Antonio Fernández Vélez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 29 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/32970

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.146/88

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de esta ciudad, en providencia del día de la fecha en el juicio de faltas número 1.146/88, en el que se admite el recurso de apelación interpuesto en ambos efectos, se emplaza a don Gabriel Alunda Larralde, cuyo último domicilio es en Torrelavega, calle Besaya, 16, bajo, para que en el término de cinco días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si le conviniere, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Torrelavega, 13 de julio de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

817

90/36648

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003